

30/10/17



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

01 NOV 2017

M - 006189

Doctora  
MARTHA RITA DE LA HOZ DE CASTRO  
Clínica Portoazul Cons. 513  
Kilometro 1 Corredor Universitario  
Barranquilla- Colombia

Ref.: Resolución N° **M - 000765 31 OCT. 2017**

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,

*Alberto Escobar*

**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
Director

Calle 66 No. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000765 DE 2017

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N°00000291 DEL 16 DE MARZO DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA DRA. MARTHA RITA DE LA HOZ PROPIETARIA DEL CONSULTORIO 513 CLINICA PORTO AZUL UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA -ATLÁNTICO.”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Auto N° 00000291 del 16 de marzo de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, estableció el valor que la Dra. Martha Rita de la Hoz, propietaria del consultorio 513, Clínica Porto Azul, ubicado en el municipio de Puerto Colombia -Atlántico, debía cancelar por concepto de seguimiento ambiental, correspondiente al año 2017, de conformidad con la Resolución No. 000036 del 22 de enero de 2016, proferida por esta Autoridad Ambiental.

Que el Auto en mención, fue notificado personalmente.

Que la Dra. Martha Rita de la Hoz Castro, manifestó que debían tenerse en cuenta los argumentos del recurso de reposición interpuesto a través de radicado N° R-0002818 del 6 de abril de 2017, ya que fueron expuestos dentro del mismo expediente por el cobro del seguimiento ambiental.

**ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:**

La inconformidad de la Dra. Martha Rita de la Hoz, radica en que mediante Auto 1484 del 9 de diciembre de 2016, se le hizo un cobro por seguimiento ambiental. Este Auto fue revocado por la Corporación, debido a que en su oportunidad, alegó que dentro de las actividades desarrolladas en el citado consultorio, no se generaban más de 1 kilogramo/mes de residuos biológicos y/o peligrosos, tal como se evidencia en los certificados de recolección aportados y allegados a la entidad; por tanto solicitó fuera revocado. Solicita entonces, se revoque el Auto No. 00000291 de 2017.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

**Del recurso de reposición**

En primera medida, en relación con el recurso de reposición interpuesto, es preciso señalar que el Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, señala:

ARTICULO 74 *“Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1- El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adiciones o revoque.*

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

*“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000765 DE 2017

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N°00000291 DEL 16 DE MARZO DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA DRA. MARTHA RITA DE LA HOZ PROPIETARIA DEL CONSULTORIO 513 CLINICA PORTO AZUL UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA -ATLÁNTICO.”**

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)*

*“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que el presente recurso fue impetrado dentro del término legal para ello, y cumple con los requisitos legales que deben acreditarse para su procedibilidad, por lo que en consecuencia se analizará lo estipulado en el mismo.

**CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.**

El Auto N° 00000291 de 2017, tenía como objeto establecer el cobro por concepto de seguimiento ambiental para el año 2017, a la Dra. Martha Rita de la Hoz, propietaria del consultorio 513, Clínica Porto Azul.

Una vez revisado el Expediente No. 1426-532, se pudo evidenciar entre otras, las siguientes actuaciones:

- Auto No. 1484 del 9 de diciembre de 2016, “Por medio del cual se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la Dra. Martha Rita de la Hoz propietaria del Consultorio 513 Clínica Porto Azul ubicado en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico.”
- Recurso de reposición interpuesto dentro del término legal por la Dra. Martha Rita de la Hoz través de radicado N° R-0002818 del 6 de abril de 2017.
- Auto No.00802 del 7 de junio de 2017, “Por el cual se resuelve un recurso de reposición contra el Auto No. 00001484 del 9 de diciembre de 2016, por medio del cual se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la Dra. Martha Rita de la Hoz propietaria del Consultorio 513 Clínica Porto Azul ubicado en el municipio de Puerto Colombia –Atlántico.”
- Auto No. 00000291 del 16 de marzo de 2017, “Por medio del cual se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la Dra. Martha Rita de la Hoz propietaria del Consultorio 513 Clínica Porto Azul ubicado en el municipio de Puerto Colombia –Atlántico.”

De acuerdo con lo anterior, se tiene que los fundamentos que se tuvieron en cuenta por la Corporación para expedir el Auto No. 1484 de 2016, fueron los mismos que se tuvieron en la expedición del Auto No. 00000291 del 16 de marzo de 2017; razón por la cual, este último será revocado, tal como se dispuso con el Auto No. 1484 de 2016, bajo el argumento

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 000765 DE 2017

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N°00000291 DEL 16 DE MARZO DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA DRA. MARTHA RITA DE LA HOZ PROPIETARIA DEL CONSULTORIO 513 CLINICA PORTO AZUL UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA -ATLÁNTICO.”

presentado por la recurrente relacionado con que las actividades que desarrolla en su consultorio, no generan más de 1 kilogramo/mes de residuos biológicos y/o peligrosos.

De conformidad con lo expuesto, considera la Corporación que no resulta procedente efectuar el seguimiento ambiental correspondiente al Plan Integral de Residuos Hospitalarios y Similares –PGIRHS, tal como se dispondrá más adelante.

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** REVÓQUESE el Auto N° 00000291 del 16 de marzo de 2017, por medio del cual se estableció el valor que la Dra. Martha Rita de la Hoz, identificada con c.c. No. 32.655.983, propietaria del consultorio 513, Clínica Porto Azul, ubicado en el municipio de Puerto Colombia –Atlántico, debía cancelar por concepto de seguimiento ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente proveído no procede recurso alguno. (Artículo 75, Ley 1437 de 2011).

Dado a los

31 OCT. 2017

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Alberto Escobar*  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**